



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho de la señora juez, la presente demanda de SUCESION, la cual si bien fue recepcionada en este despacho a través de correo electrónico remitida por el apoderado de la parte demandante, el día 28 de junio de 2021, previo a ello había sido rechazado su conocimiento por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Pereira, conforme proveído del 17 de junio de 2021, dependencia judicial que fue requerida por este despacho para que diera curso a dicha orden, remisión que corresponde a los archivos 8 a 14 del expediente digital, y que tan solo se materializo el día 15/07/2021, a las 9:42 horas. Provea.

Ulloa, Julio 19 de 2021

MARIA SOLFIRIAN MOLINA  
Secretaria

DEMANDA SUCESION - **Propone Conflicto de Competencia-**  
DEMANDANTE: LETICIA BERMUDEZ PELAEZ  
Rd: 768454089001-2021-00031-00  
AUTO: 204

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Julio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a despacho la presente demanda de SUCESION INTESTADA de menor cuantía, del causante MANUEL DE JESUS o MANUEL BERMUDEZ ESCUDERO, propuesta a través de apoderado judicial por la señora LETICIA BERMUDEZ PELAEZ, en calidad de heredera, para resolver si se avoca su conocimiento.

En primer lugar ha de indicarse que si bien la demanda fue recepcionada en el despacho a través de correo electrónico institucional procedente del correo electrónico [Davidurrea97@gmail.com](mailto:Davidurrea97@gmail.com), del apoderado demandante, el día 28 de junio de 2021, la misma previamente había sido radicada por el mismo profesional, ante la oficina Judicial Seccional Pereira, el día 08 de junio de 2021, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Séptimo Civil Municipal de dicha ciudad, quien no obstante mediante auto del 18 de junio de 2021, rechazo el conocimiento del asunto, disponiendo su remisión a este despacho, el aludido envió tan solo se materializó el día 15 de julio de 2021.

Ahora, el sustento para que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de la ciudad de Pereira, rechazara el conocimiento de este caso, radica en que el señor MANUEL DE JESUS o MANUEL BERMUDEZ ESCUDERO falleció en el municipio de Ulloa Valle, sin tener en cuenta que en la demanda claramente se está informando que **“fue la ciudad de Pereira vereda BETULIA ALTA FINCA LA CAMELIA su último domicilio y asiento principal de sus negocios”**, y que las reglas de competencia por el factor territorial claramente establece en el artículo 28.12 del Código General del Proceso, que ***“En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”***, entendiéndose que el domicilio se establece en consideración al lugar donde un individuo

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace: [https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u)



Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

está de asiento, o donde ejerce habitualmente su profesión u oficio. (Subraya y negrilla mías).

Por su parte el artículo 139 del Código General del Proceso, preceptúa:

*“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso.*

*El juez no podrá declarar su incompetencia cuando la competencia haya sido prorrogada por el silencio de las partes, salvo por los factores subjetivo y funcional.*

*El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales.*

*El juez o tribunal al que corresponda, resolverá de plano el conflicto y en el mismo auto ordenará remitir el expediente al juez que deba tramitar el proceso. Dicho auto no admite recursos. (...).” (Subraya fuera de texto).*

Se procederá entonces en atención a la norma transcrita a PROPONER LA COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA, disponiéndose el envío del mismo y sus anexos, a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL, para que se dirima la colisión negativa aquí propuesta.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle, del Cauca,

## RESUELVE.

PRIMERO: **PROPONER COLISION NEGATIVA DE COMPETENCIA** de la anterior demanda, para iniciar proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **MANUEL DE JESUS o MANUEL BERMUDEZ ESCUDERO**, promovida a través de apoderado judicial por la señora LETICIA BERMUDEZ PELAEZ, en calidad de heredera, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, remítase la actuación surtida a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CIVIL.

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

**ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*Firmado Por:*

***ANA MILENA OROZCO ALVAREZ***

***JUEZ MUNICIPAL***

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Pagina Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

***JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***8c81972fe9f5b6b8c7f82679cdf906936257ec7a507399de85e8f93143f409f7***

*Documento generado en 21/07/2021 09:41:20 AM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UILLdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>